



### JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., Veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso:	Cesación Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Demandante:	Olga Yolanda Jiménez de los Ríos
Demandado:	Jaime Alberto Parra Cifuentes
Radicación:	110013110011 2021-00954-00
Asunto:	Calificar Demanda
Decisión:	Inadmite

Allegada por reparto el escrito de demanda de CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO de la señora OLGA YOLANDA JIMÉNEZ DE LOS RÍOS, en contra del señor JAIME ALBERTO PARRA CIFUENTES se dispone a INADMITIR la misma para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

**PRIMERO. ADECUAR** el acápite de los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, de conformidad con el numeral 5° del artículo 82, Código General del Proceso, así:

- ✓ Lo hechos deben ser narrados de forma cronológica, abreviados y los mismos deber servir de sustento a las pretensiones.
- ✓ EXCLUIR el hecho 3, no sirve de sustento a las pretensiones y no aporta información importante al proceso.
- ✓ INDICAR en el hecho 4, a que causal de divorcio corresponde, de acuerdo al artículo 154 del CGP.
- ✓ No dividir los hechos por causales, deberá narrar un hecho por casual, en consecuencia, UNIFICAR los hechos de numeral II (1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12, y 13).
- ✓ En hilo con lo ordenado en el ítem anterior, UNIFICAR los hechos del numeral III (1,2, y 3)

**SEGUNDO. ADECUAR** en el acápite de las pretensiones en el sentido de EXCLUIR de la pretensión de numeral 1, el argumento del cónyuge culpable, este hace parte de la pretensión 3.

**TERCERO. ALLEGAR** los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, en su defecto indicar la Registraduría o notaria en el que se encuentran inscritos a fin de librar la comunicación de que trata el numeral 1° del artículo 85 del C.G.P.

**CUARTO. PRESENTAR** nuevamente el escrito introductorio debidamente subsanado como se indicó anteriormente e integrado en un solo documento con las pruebas que pretende hacer valer, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**HENRY CRUZ PEÑA  
JUEZ**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art, 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., **hoy 29 de noviembre de 2021**, se  
notifica esta providencia en **el ESTADO No. 91**  
Secretaria: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA